



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ley Provincial N° 3.184, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo primero contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas: a) Razón Social: “EMPATEL S.A.P.E.M.”; b) El capital social estará representado: el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) por acciones clase “A”, cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial; el DIEZ por ciento (10 %) por acciones clase “B”, que podrán ser suscriptas por “AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M.”; y el TREINTA Y CINCO por ciento (35 %) por acciones clase “C”, que serán ofrecidas a las cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la provincia de La Pampa; El CUATRO por ciento (4%) por acciones clase “D” serán ofrecidas a pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cable operadores-, internet, y otros servicios conexos, con sede en la provincia de La Pampa. La sociedad estará autorizada a realizar ofrecimiento público de las acciones clase “C” y “D”. Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. El accionista clase “B”, y los accionistas clase “C” y “D” tendrán derecho de preferencia y de acrecer dentro de su clase para la suscripción de nuevas acciones de su clase, en caso de las acciones clases “C” y “D” también tendrán el derecho de preferencia por la venta de acciones de esa clase por algún accionista. Cuando por un aumento de capital o venta de acciones por parte de alguno de los accionistas de las clases “C” o “D”, los demás accionistas de dichas clases no ejercieran su derecho a preferencia y/o acrecer, o lo hicieran parcialmente, el Estado deberá suscribir las acciones remanentes, en igual caso, para las acciones clase “B”, pudiendo conservar su titularidad o enajenarlas - con las limitaciones respecto de esta última clase. El valor de transferencia será establecido sobre la base del patrimonio neto de la sociedad, el que surgirá de un balance especial confeccionado al efecto con valores activos tangibles e intangibles revaluados a valor de mercado, el que deberá ser aprobado por los



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

órganos de administración y de fiscalización de la sociedad, previo dictamen de la Auditoría Externa. Será considerado como balance especial a fin de fijar el “valor de transferencia” referido en el párrafo anterior, el último balance – aprobado conforme a las normas legales y estatutarias vigentes- cuya fecha de aprobación no exceda de los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de transferencia. No podrán emitirse nueva serie de acciones hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente suscripta, e integrada en un CIENTO por ciento (100%). Deberá expresarse el propósito de mantener siempre la mayoría del Capital Estatal, en el porcentaje mínimo previsto en la constitución de la sociedad; c) Gobierno de la sociedad: Fracasada la primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la segunda convocatoria deberá realizarse con quince (15) días corridos de diferencia, como mínimo. Para la constitución válida de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se requerirá, en la primera convocatoria, el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto, y el sesenta por ciento (60%) en la segunda convocatoria, debiendo convocarse ésta con quince (15) días corridos de diferencia, como mínimo. La sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en acciones clase “B”, clase “C” o clase “D” pero, en dicho caso, el Estado Provincial deberá suscribir e integrar las acciones clase “A” necesarias para mantener su participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos por el/la Gobernador/a de la Provincia o por el/la funcionario/a que éste designe, sin perjuicio del ejercicio de los derechos conferidos por las acciones respectivas a los Directores que representen al Estado Provincial en la operatividad de la sociedad; d) Representación y Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Directores Suplentes, con mandato por dos (2) años; de los cuales tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase “A” y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados; y dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase “B”, “C” y “D” y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. El Poder Ejecutivo propenderá que al menos uno de los/as Directores/as Titulares designados, cuente con título profesional que acredite conocimientos específicos en Telecomunicaciones. En caso de vacancia, ausencia o impedimento de los/as Directores/as Titulares de cada clase, éstos serán reemplazados por los Suplentes correspondientes a la misma



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

clase, en el orden que se establezca en el acto de designación. La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares, correspondientes a la clase “A”, y serán designados en la primera reunión del Directorio que se realice. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, y a aquél el Director de la misma clase que corresponda en el orden establecido. El Directorio sesionará válidamente con al menos dos (2) Directores que representen a las acciones clase “A” y un (1) Director que represente a las acciones clase “B”, “C” y “D”. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; en casos de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto. Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados a criterio del resto de los/as Directores/as Titulares; e) Órgano de Fiscalización: estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, de los cuales dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes corresponderán a las acciones clase “A” y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente corresponderán a las acciones clase “B”, “C” y “D”, quienes serán designados por la Asamblea Especial de accionistas de dichas clases. Los Síndicos Titulares de cada clase serán reemplazados, en casos de ausencia o impedimento, por los Suplentes correspondientes a la misma clase, en el orden establecido en la designación. La Comisión Fiscalizadora será presidida por un Síndico Titular elegido por las acciones clase “A”. En el acto de designación se individualizará a quien ejercerá la Presidencia, y quien lo subrogará en sus funciones, este último representará a la misma clase que el subrogado. El Poder Ejecutivo deberá designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente correspondiente a las acciones clase “A” y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente correspondiente a las acciones clase “A” a propuesta de los Bloques Legislativos minoritarios, con acuerdo de la Cámara de Diputados. El Director Titular y el Síndico Titular serán propuestos por el Bloque que represente a la primera minoría parlamentaria surgida del sufragio popular. El Director Suplente y el Síndico Suplente serán propuestos por el Bloque que represente a la segunda minoría parlamentaria surgida del sufragio popular. f) Ningún accionista minoritario podrá poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del total de acciones clase “C” en circulación, y del diez por ciento (10%) del total de acciones clase “D” en circulación. La sociedad no



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

**“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”**

acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que excedieran ese porcentaje; en tal supuesto deberán ser enajenadas dentro de los tres (3) meses de comprobado el exceso. En defecto de ello, la sociedad podrá disponer su cancelación.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- De Forma.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

### **Fundamentos**

Nuestra provincia cuenta con la empresa Aguas del Colorado S.A.P.E.M, la cual ha realizado actualmente un importantísimo avance en la infraestructura de fibra óptica, ello ha permitido conectar a la mayor parte de nuestra provincia, y dando la posibilidad de implementar sobre la misma las tecnologías de las telecomunicaciones como cable, internet y telefonía móvil, de la misma manera que distintas cooperativas y Pymes han llevado adelante el mismo trabajo, para brindar un mejor acceso a la conectividad de nuestros pampeanos/as. Dichos actores hoy son invitados a participar en la sociedad de Empatel S.A.P.E.M, como los fundamentales accionistas para llevar adelante el principal objetivo de la Empresa, que es el desarrollo pleno de las Telecomunicaciones y cualquier otro asociado o vinculado a los mismos.

Es dable destacar que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) permitieron el mejoramiento del nivel de vida de la población en concreto, y hoy es tenida en cuenta como variable de interés en los estudios de desarrollo económico, social, educativo entre muchos otros, ya que el acceso a la información y la capacidad para transformarla permite a las personas mejorar sus capacidades, personales, culturales, profesionales, así como en las empresas y nuestro propio Estado que hacen un buen uso de las TIC y se experimentan notables mejoras de eficiencia.

En tiempos actuales el desarrollo de las TICs ha avanzado en pos de afianzar las telecomunicaciones en nuestra provincia, ello con el fin de crear nuevas formas de comunicación a través de herramientas Tecnológicas y Comunicacionales.

En esta época de pandemia, muchas personas han tenido que volcarse a la utilización de estas tecnologías, adquiriendo un nuevo protagonismo en la vida de las personas y que, al hacerlo, encontraron distintas dificultades para proveerse de conectividad tecnológica. Ello demuestra la importancia de seguir con nuestro compromiso de implementar estas tecnologías, para seguir llevando adelante el desarrollo de una Provincia con eficiencia, donde cada acción tenga como principal objetivo el desarrollo eficaz de la nueva Sociedad de la Información y Comunicación Tecnológica.

La Ley de creación de Empatel S.A.P.E.M determina, en base al Estatuto Social de la Empresa, realizar la conformación de su directorio de acuerdo a las



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

“2020- Año del Centenario del Nacimiento de Olga Orozco”

propuestas de sus accionistas por clase. El Estado provincial titular de las Acciones de Clase “A” propondrá a través de las designaciones realizadas por los poderes Ejecutivo y Legislativo a los correspondientes directores titulares y suplentes.

**Es por ello que creemos necesarios que uno de sus Directores/as titulares propuestos en relación a sus antecedentes, específicamente posea los saberes de las telecomunicaciones.**

Ello resulta fundamental preverlo en una empresa donde actualmente y a futuro estará totalmente involucrada en el desarrollo y producción de las tecnologías para llevar adelante la comunicación en nuestra provincia.

Sabemos, que en estas materias no es fácil conseguir profesionales con conocimientos universitarios en la misma, pero sí queremos asegurar un futuro a esta empresa, debemos contar con profesionales idóneos en la materia que defiendan los intereses de la misma, fundamentalmente en los cargos de representación y control, y por ello es importante que se encuentre previsto en su estatuto dicho requerimiento, como un sello más de compromiso del Estado para con nuestros Ciudadanos/as.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.